

518

Secretaría: Se informa a la señora Juez que revisado el expediente de la referencia obran memoriales del 16 de febrero, 16 de noviembre de 2018, 21 de enero y 5 de febrero de 2019 (ffs.498-517) mediante los cuales en términos generales solicita celeridad para profirir la sentencia de fondo en el asunto de la referencia. Para proveer.



KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C., 21 FEB. 2019
No. 184
Auto
sustanciación

Expediente: 25 000 23 15-000-2001-00017-00
Accionante: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Accionado: FELIPE AUGUSTO DIAZ SUAZA
Medio de Control: Acción de Grupo
Asunto: Resuelve peticiones

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente a través de los memoriales enuncidados el apoderado de la parte demandante grupo de deudores de créditos de vivienda involucrados en la presente acción solicita se informe sobre la fecha de entrada del asunto de la referencia al despacho, el turno para sentencia y si la misma ha sido sustanciada (ffs.498-517).

Al respecto es del caso traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-441/15, que en lo pertinente señala:

“De acuerdo con la anterior comprensión, el incumplimiento de un término procesal se entiende justificado cuando (i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o inevitables que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley”.

En otras palabras, la dilación es justificada cuando, a pesar del cumplimiento cabal de los deberes por parte del juez y su diligencia, resulta imposible objetivamente el cumplimiento del término judicial en cuestión. Siempre que los anteriores supuestos estén debidamente probados...”³

La Corte ha acogido en sus sentencias los criterios utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el plazo razonable⁴, precisando que “deben tomarse en consideración las circunstancias particulares del despacho que adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) la complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal”⁵.

Según el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que se hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o prelación legal.

¹ Sentencias T-1226 de 2001 y T-1227 de 2001.

² Consultar, entre otras, las Sentencias T-190 de 1995, T-502 de 1997, T-292 de 1999, T-1227 de 2001, T-1068 de 2004, T-366 de 2005 y T-297 de 2006.

³ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-441/15 del quince (15) de julio de dos mil quince (2015). Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. Referencias: Expedientes T-4.826.860 y T-4.827.204 (Acumulados). Demandantes: Miguel José Padilla Navarro y Concepción Motta Viñola de Barrantes. Demandado: Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Administración Postal Nacional -PAR ADPOSTAL- y Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-.

⁴ Consultar el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁵ Sentencia T-1249 de 2004.

Sobre el particular, la Corte, en la Sentencia C-248 de 1999, se pronunció sobre la realidad en la que incide esa norma⁸, con ocasión de una demanda promovida por la presunta vulneración del derecho a la igualdad, en cuanto -según el actor- se ponía en las mismas condiciones a todos los procesos, sin importar las distintas condiciones de cada cual. En tales circunstancias, señaló la Corte, que la regla establecida era compatible con la Carta Política, por cuanto se limitaba a establecer una pauta o criterio para fijar el orden de atención de los procesos, conforme al principio de razonabilidad y al derecho a la igualdad. A este respecto, se expuso que:

"La norma demandada establece una pauta en ese sentido al determinar que los procesos serán fallados de acuerdo con el orden de ingreso al despacho para sentencia. Este criterio -conocido como el de la cola o el de la fila- respeta de manera general el derecho de igualdad, en la medida en que determina que los procesos serán fallados de acuerdo con el orden de ingreso, sin atender a criterios de clasificación sospechosos -tales como la condición social de las partes, la raza o el sexo de las mismas, etc.- o a favoritismos inaceptables desde el punto de vista del derecho de igualdad. Asimismo, el criterio es razonable porque fija como punto de partida para la elaboración del orden en el que deben decidirse los casos el momento de ingreso de los mismos al despacho para el fallo, es decir, el momento en el que ya todos los procesos deben estar completos para proceder a dictar la sentencia. En ese instante, los procesos deben contar con todos los elementos necesarios para la emisión de la providencia y se encuentran, entonces, en una situación similar, si bien evidentemente algunas sentencias requerirán más elaboración que otras".

Con todo, es de destacarse que la prohibición para fallo tiene excepciones de orden legal y constitucional⁹, como se evidencia en el mismo artículo 18 de la Ley 446 de 1998 que contempla una excepción a la regla sobre el turno para fallar, aplicable en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, adicional a las que se prevén de manera general para los casos de sentencia anticipada o prelación legal, sosteniendo que en los procesos de conocimiento de esta jurisdicción el orden para dictar sentencia también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público motivada en la importancia jurídica y trascendencia social de los mismos.

Con base en lo anterior, se procede a absolver sus peticiones señalándole que efectivamente, una vez vencido el término de cinco días para rendir los alegatos de conclusión, concedido a través de auto de fecha 22 de mayo de 2017 (fl.229), se procedió a realizar la revisión y sustanciación del expediente, el cual como le consta a los intervinientes comprende múltiples cuadernos de gran extensión, ardua labor que se ha venido realizando desde ese momento a la fecha, por cuanto no es posible desatender las demás funciones y labores del juzgado.

Aunado a la gran extensión del expediente, el asunto en discusión es complicado, sobre el mismo no se encuentran decisiones pacíficas de los órganos de cierre, lo que obliga a un estudio aun más minucioso y pormenorizado de los documentos obrantes en el plenario, como de los dictámenes efectuados y aportados al proceso⁹, para así determinar la adecuación de la posible solución al problema jurídico planteado.

La complejidad del asunto acá ventilado se soporta además en el número cuantioso de accionantes:

ACCIONANTE/DEUDOR	CÉDULA No.	BANCO	FOLIO
Riveros Contreras Guillermo León	17.076.551	BANCO GRANAHORRAR	

⁸ Artículo 18. (Orden para proferir sentencias. Es obligación para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social. La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria. En estos casos, el Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales, en lo de su competencia, solicitarán al juez o Ponente la explicación pertinente para efectos administrativos y disciplinarios. El Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales obrarán de oficio o a petición de quienes hayan resultado afectados por la alteración del orden."

⁹ Sentencia C-248 de 1999.

Una clara muestra de ello es la Sentencia T-429 de 2005, donde la Corte se refirió a la prelación legal prevista en el mismo artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y en el Código de Procedimiento Civil a la excepción que la misma norma establece para la jurisdicción de lo contencioso administrativo y a la que resulta aplicable en materia penal para los casos más graves y delicados – con decisión –. Como excepción de orden constitucional enunció la que se deriva de la prelación que de acuerdo con el artículo 86 Superior tiene la acción de tutela.

¹⁰ Dictámenes realizados por Luz Marina Balleín Ariza, Antonio Sánchez Zambrano, Pedro José Vargas Morato y Sandra Camacho Labrador.

Fonseca López Fabio	2.903,840	BANCO GRANAHORRAR	35 - 37 C 2
Fonseca López Fabio	2.903,841	BANCO GRANAHORRAR	32 - 34 C2
Escobar Muriel Osvaldo	79,140,840	BANCO GRANAHORRAR	82 - 83 C1
Martínez Valdes Ernesto	51,664,927	BANCO GRANAHORRAR	69 - 70 C2
Vivas Perdomo Bernardo Augusto	19,064,781	BANCO GRANAHORRAR	139 - 140 C1
Ariza Ortiz Jaime	19,372,929	BANCO GRANAHORRAR	303 - 304 C2
Jaramillo Maya Emilia	41,579,300	BANCO GRANAHORRAR	177 - 178 C2
Camargo Rivera Clara	41,443,083	BANCO GRANAHORRAR	226 C2
Jiménez Cano María Luz Yolanda	41,731,465	BANCO GRANAHORRAR	291 - 292 C2
Duran Camacho Marlene	21,068,355	BANCO GRANAHORRAR	463 - 467 C3
Tovar Acosta Jorge	40,425	BANCO GRANAHORRAR	75 C2
Lagos Mendoza Sofia Loreney	38,252,090	BANCO GRANAHORRAR	93 - 94 C1
Beltran Esquerre Juan Carlos	79,355,027	BANCO GRANAHORRAR	69 - 70 C1
Rubio Fandino Samuel Antonio	19,089,010	BANCO GRANAHORRAR	46 - 47 C2
Diaz Salamanca Fabio Germán	17,186,898	BANCO GRANAHORRAR	681 - 682 C3
González Rosales Katia Margarita	22,433,829	BANCO GRANAHORRAR	85 - 86 C1
González Rosales Katia Margarita	22,433,830	BANCO GRANAHORRAR	87 - 88 C1
Hernández Hernández María Margarita	41,600,774	BANCO GRANAHORRAR	289 - 290 C2
Sequera Duarte Alvaro Antonio	17,122,182	BANCO GRANAHORRAR	206 - 207 C2
Neira Castillon Javier Mauricio	79,373,633	BANCO GRANAHORRAR	92 - 93 C2
Suarez Suancha Germán	79,279,355	BANCO GRANAHORRAR	138 - 139 C2
Otaiza Habeych Luis Felipe	14,241,155	BANCO GRANAHORRAR	128 C2
Forero Barrera Carlos Alfonso	79,231,024	BANCO GRANAHORRAR	40 - 41 C2
Miranda Miranda Juan Francisco	19,205,779	BANCO GRANAHORRAR	104 - 105 C1
Parodi Parodi Rebeca	22,331,873	BANCO GRANAHORRAR	232 C2
Parodi Parodi Rebeca	22,331,874	BANCO GRANAHORRAR	233 C2
Soler Gómez Elicida	27,7783,028	BANCO GRANAHORRAR	500 - 501 C3
Yunez Aduen María Nancy	22,388,385	BANCO GRANAHORRAR	142 - 143 C2
López Muñoz Diana Faysury	51,941,370	BANCO GRANAHORRAR	364 - 365 C2
Molano López Hernando	2,849,462	BANCO GRANAHORRAR	638 - 639 C3
Beltrán Esquerre William Edilberto	19,280,121	BANCO GRANAHORRAR (BCH)	71 C1
Buenaventura Buenaventura Helio Fabio	19,140,701	BANCO GRANAHORRAR	305 C2
Ariza Lacouture Jose Rafael	19,022,218	BANCO GRANAHORRAR	65 C1
Prada de Barrios Solangel	41,389,783	BANCO GRANAHORRAR	326 C2
Vivas Perdomo Bernardo Augusto	19,064,781	BANCO GRANAHORRAR	
Duran Camacho Marlene	21,068,355	BANCO GRANAHORRAR	463 - 467
Torres Blanco Carlos Augusto	19,430,741	BANCO GRANAHORRAR	506 C3
Arboleada López Jaime Mauricio	10,529,153	BANCO GRANAHORRAR	21 - 26 C2
Ruan Perdomo Manuel Antonio	79,147,612	BANCO GRANAHORRAR	494 - 496 C3
Chujfi-potes Karen	31,400,996	BANCO GRANAHORRAR	
Murillo Delfín	6,003,265	BANCO GRANAHORRAR	43 C2
Lagos Viña Manuel Guillermo	22,433,828	BANCO GRANAHORRAR	96 - 98 C1
Suarez Suancha Germán	79,277,356	BANCO GRANAHORRAR	
Ospina Hernández Celmita	38,252,106	BANCO GRANAHORRAR	322 - 323 C2
Cepeda López Luis Alberto	19,318,346	BANCO GRANAHORRAR	203 C2
Sierra Villarraga Rosa Margarita	51,683,304	BANCO GRANAHORRAR	123 - 124 C1
Aguirre Niño Alvaro Hernando	13,802,030	BANCO GRANAHORRAR	
López Jiménez María Eugenia	51,568,280	BANCO GRANAHORRAR	86 C2
Riveros Contreras Guillermo	17,076,551	BANCO GRANAHORRAR	
Del Corral Cleves Gabriel Alfonso	19,240,713	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	
Díaz Rivera María del Pilar	23,490,780	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	316 - 317C2
Rey Vargas María Inés	41,724,248	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	334 - 339 C2
Velasquez Moncada Luis Guillermo	3,311,051	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	349 - 352 C2

519

Molano Efraín	51,553,170	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	72 - 73 C2
Humar Gonzalez Yamil	79,140,184	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	150 C2
Bravo Barragán Alvaro Ignacio	17,191,347	BANCO DAVIVIENDA	68 C1
Escobar Muriel José Edgar	4,171,361	BANCO DAVIVIENDA	81 C1
Moscote Morón Linley Catalina	51,776,671	BANCO DAVIVIENDA	106 C1
Mugno Varela Arnulfo José	19,265,925	BANCO DAVIVIENDA	107 - 108 C1
Soulier Hidalgo René	19,175,752	BANCO DAVIVIENDA	126 C1
Soulier Hidalgo Carlos Enrique	19,298,232	BANCO DAVIVIENDA	125 C1
García Carmargo Lilia Maritza	40,009,870	BANCO DAVIVIENDA	
Hernández González Guillermo	10,531,011	BANCO DAVIVIENDA	470 - 471 C3
Morales Amortegui Mario Enrique	19,221,931	BANCO DAVIVIENDA	480 - 481 C3
Morales Amortegui Mario Enrique	19,221,932	BANCO DAVIVIENDA	482 - 483 C3
Muñoz de Prieto Zoila Aidee	41,525,369	BANCO DAVIVIENDA	486 - 487 C3
Muñoz Castro Rose Mary	41,525,370	BANCO DAVIVIENDA	
Prada González José Gonzalo	17,193,819	BANCO DAVIVIENDA	490 - 491 C3
Prieto Galindo Armando	19,140,552	BANCO DAVIVIENDA	492 - 493 C3
Segura Cuervo Leonardo	17,126,346	BANCO DAVIVIENDA	497 C3
Restrepo Guzmán Jorge Octavio	17,078,250	BANCO DAVIVIENDA	648 - 649 C3
Aguirre Gomez Abner	75,000,088	BANCO DAVIVIENDA	115 - 116 C2
Bateman Pinedo Elisa	26,655,995	BANCO DAVIVIENDA	118 - 119 C2
Ruge Bolívar Florentino	80,295,017	BANCO DAVIVIENDA	135 C2
Ida María Melo Castillo	20,271,000	BANCO DAVIVIENDA	180 C2
Pinzón Galeano Claudia Irene	51,788,243	BANCO DAVIVIENDA	187 C2
Durán Ariza Gonzalo	19,351,882	BANCO DAVIVIENDA	204 C2
Gómez Ortiz Omar José	533,174	BANCO DAVIVIENDA	229 - 230 C2
Rueda García Orlando	19,341,222	BANCO DAVIVIENDA	235 C2
Ramírez Buitrago Jairo Orlando	19,413,601	BANCO DAVIVIENDA	327 - 330 C2
Vidales Molano Hugo	79,421,515	BANCO DAVIVIENDA	353 - 354 C2
Cadena Palacio Carlos Alberto	7,530,904	BANCO DAVIVIENDA	373 C2
González Covaleda Luis Ernesto	19,499,082	BANCO DAVIVIENDA	374 C2
Cadena Martínez Luis Hernando	19,205,141	BANCO DAVIVIENDA	64 C2
Tinjaca Sierra Pablo Alfonso	19,317,601	BANCO DAVIVIENDA	76 C2
Gracia Moncada Rafael Antonio	2,993,102	BANCO DAVIVIENDA	
Castro Pumarejo José Alfredo	79,141,860	BANCO AV VILLAS	75 C1
Díaz-Granados de Daza Ana Milena	35,456,414	BANCO AV VILLAS	78 - 79 C1
Lagos De Castillo Yanive Lizzeth	41,714,826	BANCO AV VILLAS	95 C1
Restrepo Arroyave Francisco Luis	8,277,800	BANCO AV VILLAS	115 - 116 C1
Restrepo Arroyave Francisco Luis	8,277,800	BANCO AV VILLAS	112 - 113 C1
Tovar Jaramillo Luis Fernando	19,266,795	BANCO AV VILLAS	131 - 132 C1
Castillo Pinilla Mireya	39,645,411	BANCO AV VILLAS	
Lozada de Cardona María del Pilar	66,999,395	BANCO AV VILLAS	474 C3
Morales Arias Luis Guillermo	79,268,765	BANCO AV VILLAS	484 - 485 C3
Vernaza Villegas Germán	19,389,059	BANCO AV VILLAS	508 C3
Vernaza Villegas Germán	19,389,060	BANCO AV VILLAS	507 C3
Gutiérrez Montes José de Jesús	32,666,086	BANCO AV VILLAS	634 C3
Plata Bazurto Humberto	3,205,850	BANCO AV VILLAS	640 C3
Lacouture Méndez Ivan Darío	19,274,517	BANCO AV VILLAS	125 C2
Ortega Arango Augusto	79,333,583	BANCO AV VILLAS	126 - 127 C2
Palacios Ramírez Alvaro	71,267	BANCO AV VILLAS	129 C2
Rebez Zawadski Juan Pablo	80,410,343	BANCO AV VILLAS	132 - 133 C2
Rueda Díaz Gustavo	2,924,756	BANCO AV VILLAS	134 C2
Calderón Aceñas Heli	5,741,966	BANCO AV VILLAS	170 C2
Ángel Devia Carlos Eduardo	41,541,445	BANCO AV VILLAS	182 C2

Garrote Silva Lilia	23,429,656	BANCO AV VILLAS	207 C2
Muñoz de Castillon Elvia Lucy	27,449,257	BANCO AV VILLAS	208 C2
Rowlands Romero Guillermo	2,279,642	BANCO AV VILLAS	234 C2
Diez Velez Dario	8,249,209	BANCO AV VILLAS	287 C2
León Cancino Alfonso	5,554,317	BANCO AV VILLAS	295 - 296 C2
Cardenas Rosario	41,626,586	BANCO AV VILLAS	308 - 309 C2
PavaJean-de Baute Martha Luz	41,678,426	BANCO AV VILLAS	324 C2
Restrepo Villada Carlos Alberto	4,326,257	BANCO AV VILLAS	331 - 332 C2
Serna Guerrero Ramiro	19,455,804	BANCO AV VILLAS	342 C2
Trujillo Garcia Juan Ricardo	19,498,327	BANCO AV VILLAS	346 C2
Zambrano Martinez Maria del Transito	28,252,872	BANCO AV VILLAS	
Gómez Calderón José Vladimír	19,249,872	BANCO AV VILLAS	363 C2
Conteras Abella Luz Mary	41,416,907	BANCO AV VILLAS	65 - 66 C2
Luque Turiago Jairo Alfonso	19,280,781	BANCO AV VILLAS	68 C2
Medina Teliez Joaquín Ananías	19,134,993	BANCO AV VILLAS	71 C2
Cardozo Umbarila Jairo	19,116,531	BANCO AV VILLAS	27 - 31 C2
Cardozo Umbarila Jairo	19,116,532	BANCO AV VILLAS	
Fontalvo Parejo Alvaro Enrique	19,207,798	BANCO AV VILLAS	39 C2
Fontalvo Parejo Alvaro Enrique	19,207,799	BANCO AV VILLAS	38 C1
Martinez Muñoz Luis Roberto	19,160,483	BANCO AHORRAMAS	179 C2
Martinez Acuña Fernando Antonio	19,454,666	CONCASA	101 C1
Albornoz Rangel Eduardo	17,024,152	BANCAFE	602 - 605 C3
Escobar Saavedra Patricia	19,368,727	BANCAFE	122 C2
Prieto Sanclemente Ernesto	7,428,558	BANCAFE	131 C2
Guzman de Pardo Dory Cecilia	20,275,096	BANCAFE	175 C2
Iguaran Rios Ricardo Eugenio	79,119,233	BANCAFE	
Baene Ferez Farid Antonio	19,124,989	CONCASA	
Martinez Vargas Diego	79,326,719	CONCASA	477 C3
Sus Pastrana Irma del Carmen	20,237,838	CONCASA	502 - 503 C3
Rodriguez Velandía Héctor Alfredo	17,053,897	CONCASA	188 - 189 C2
Hernández Hernández Gabriel Ernesto	7,914,606	CONCASA	320 - 321 C2
Castro Pumarejo José Alfredo	79,141,860	CONAVI	76 C1
Machicado Herrera Carlos Felipe	79,466,660	CONAVI	99 - 100 C1
Sanin Garcia Rodrigo	3,229,861	CONAVI	117 - 120 C1
Almanza Latorres Luz Adriana	41,430,993	CONAVI	454 - 455 C2
Cesareo Lemaitre Marzia Vicencina	33,127,975	CONAVI	629 C3
Velasquez Montoya Hugo	10,139,561	CONAVI	652 C3
Cortes Ortega German	79,367,398	CONAVI	173 - 174 C2
Barros Tamayo Edgardo	2,943,544	CONAVI	279 - 280 C2
Castilla Hernández Juan Antonio	79,148,810	CONAVI	310 - 312 C2
Castilla Hernández Santiago	80,408,139	CONAVI	313 - 314 C2
González Foreiro Ana Maria	52,417,850	CONAVI	318 - 319 C2
Perdomo Vega Gloria Amparo	63,430,773	CONAVI	325 C2
Torres Lizcano Cesar Tulio	19,344,896	CONAVI	344 C2
Corzo Suarez Ramiro	74,240,193	CONAVI	30 - 31 C2
Velez Calvache Estela	14,219,080	CONAVI	127 - 130 C1
Ramirez Serna Luis Marino	4,356,933	CONAVI	110 - 111 C1
Sanin Garcia Rodrigo	3,229,861	CONAVI	14 C7B
Conguta Conguta Solanyela	51,965,242	BANCO COLMENA	77 C1
Marun Rico Edgardo	17,086,888	BANCO COLMENA	102 - 103 C1
Ramirez Hurtado José Luis	19,212,468	BANCO COLMENA	109C1
Valencia Mejia Liliana	39,776,991	BANCO COLMENA	133 - 134 C1
Valencia Mejia Maria Ximena	41,650,167	BANCO COLMENA	135 - 136 C1

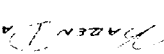
520

Arensburg Cesareo Maria	41,430,993	BANCO COLMENA	456 C3
Dangond Castro Eduardo	12,724,073	BANCO COLMENA	459 - 460 C3
Daza Ariza Ricardo	19,254,163	BANCO COLMENA	461 C3
Daza Ariza Ricardo	19,254,164	BANCO COLMENA	462 C3
Manrique Escallon Alejandro	79,285,490	BANCO COLMENA	475 - 476 C3
Estéban Jassir Armando	19,304,963	BANCO COLMENA	633 C3
Rodriguez Lozano Maria Eugenia	17,183,001	BANCO COLMENA	650 C3
De Francisco Saavedra Margarita	41,452,820	BANCO COLMENA	120 - 121C2
Chaleta Mantilla Jorge Luis	3,227,953	BANCO COLMENA	171 - 172 C2
Murcia Sanchez Aurora	21,236,124	BANCO COLMENA	181 C2
Plazas Vega Miriam Leticia	33,445,343	BANCO COLMENA	185 - 186 C2
Plazas Vega Miriam Leticia	33,445,344	BANCO COLMENA	183 - 184 C2
Alvarez Bulla Claudia Patricia	21,234,671	BANCO COLMENA	225 C2
Cano Diaz Alvaro	17,005,392	BANCO COLMENA	227 - 228 C2
Garizabalo Santodomingo José	19,077,861	BANCO COLMENA	288 C2
Vargas Hernandez Oscar	19,465,087	BANCO COLMENA	297 C2
Riveros Gomez Carlos Hernando	19,196,556	BANCO COLMENA	
Raad de Franco Amira	51,685,895	BANCO GANADERO	641 - 642 C3
Raad Gomez Daniel	17,075,985	BANCO GANADERO	645 - 646 C3
Baene Ferez Ivan de Jesus	17,184,237	BANCO GANADERO	67 C1
Vernaza Villegas José Ignacio	39,774,029	BANCO GANADERO	137 - 138 C1
Alvarez Gomez Leonardo	17,175,080	BANCO GANADERO	610 - 612 C3
Alvarez Gomez Leonardo	17,175,081	BANCO GANADERO	615 - 616 C3
Aparicio Angel Yesid Guillermo	79,152,941	BANCO GANADERO	620 - 621 C3
Aparicio Angel Yesid Guillermo	79,152,942	BANCO GANADERO	618 - 619 c3
Carbonari C. Luciano	37,646	BANCO GANADERO	623 - 627 C 3
Mesa de Mutis Norella	20,276,052	BANCO GANADERO	636 - 637 C3
Raad de Franco Amira	27,885,743	BANCO GANADERO	643 C3
Raad Gomez Daniel	17,075,984	BANCO GANADERO	647 C3
Zuluaga Navarro Jorge Horacio	79,340,634	BANCO GANADERO	211 C2
Burgos Ramirez Ernesto	17,061,091	BANCO GANADERO	281 - 286 C2
Puello Schelegel Maria Concepcion	22,423,435	BANCO GANADERO	44 - 45 C2
Lagos Mendoza Manuel Augusto	14,244,646	BANCO POPULAR	91 - 92 C1
Vargas Silva Maria Victoria	41,637,657	BANCO POPULAR	347 - 348 C2
Castro Guerrero Gustavo de Jesus	4,974,250	BANCO COLPATRIA	72 C1
Castro Pumarejo Carlos Alfonso	8,661,854	BANCO COLPATRIA	73 C1
Forero Ulloa Edgar Nelson	19,217,719	BANCO COLPATRIA	84 C1
Forero Ulloa Edgar Nelson	19,217,720	BANCO COLPATRIA	
Ibanez Carlos Julio	2,455,140	BANCO COLPATRIA	472 - 473 C3
Matera Lajud Lilia Micheline	22,312,394	BANCO COLPATRIA	478 - 479 C3
Orozco Lopez José Abel	17,111,718	BANCO COLPATRIA	488 - 489 C3
Solano Castro Victoria Eugenia	39,688,892	BANCO COLPATRIA	498 - 499 C3
Matera Lajud Judy	22,410,429	BANCO COLPATRIA	635 C3
Triana Harker Juan Ricardo	19,091,322	BANCO COLPATRIA	651 C3
José Dagoberto Carretero Socha	41,8521,165	BANCO COLPATRIA	130 C2
Fernández Ariza Maria Clara	27,000,972	BANCO COLPATRIA	206 C2
López Galindo Fernando	19,236,486	BANCO COLPATRIA	231 C2
Alzate Escobar Gildardo	9,779,485	BANCO COLPATRIA	302 C2
Fernández Chaparro Carlos Fernando	19,214,622	BANCO COLPATRIA	298 - 300 C2
Sanchez Caicedo Ligia del Pilar	51,724,654	BANCO COLPATRIA	343 C2
Infante de Gallegos Nubia	41,614,110	BANCO COLPATRIA	67 C2
Prada Malaver Arsenio	79,272,143	BANCO COLPATRIA	151 C2
Cortes Camargo José Joaquín	19,300,727	BANCO COLPATRIA	29 C2

Guzmán Hernández José Fabio	19,184,828	BANCO COLPATRIA	42 C2
Sosa Beltrán Gladys Rubieia	51,726,365	BANCO COLPATRIA	48 C2
Marriño Camacho Martha Lucia	21,070,805	BANCO COLPATRIA	88 C2
Moreno Parra Gonzalo	79,040,218	CORPAVI/COLPATRIA	90 - 91 C2

Por lo anterior, se aclara al apoderado de la parte accionante que el proceso se ha atendido con la celeridad que la magnitud del debate ha permitido, dentro de la labor permanente y abundante carga asignada a este Juzgado, destacándose que este asunto es prioritario para el Despacho, por lo que con puntual atención se ha sustanciado y estudiado para proferir la decisión adecuada conforme a Derecho y las probanzas arrojadas al proceso.

NOTIFIQUESE,
 LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
 Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA
 Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **26 FEB. 2019** a las 8:00am.


 KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
 SECRETARIO

521